

Con fundamento en la fracción tercera del Artículo 3o del Reglamento de Educación Continua de la Facultad de Música aprobado por el H. Consejo Técnico en su XIII Sesión Ordinaria del 27 de noviembre de 2019 que señala que “El Comité Interno del Programa de Educación Continua, a propuesta del titular de la Coordinación de Educación Continua determinará los casos a través de los cuales se generarán recursos extraordinarios, y cuáles eventos y población académica quedará exenta de los mismos” se presentan las presentes *Normas Operativas para la Aplicación de Descuentos en Actividades de Educación Continua*.

Artículo 1o. Las presentes normas tienen como objeto establecer una pauta para conceder a los usuarios la oportunidad de realizar pagos con cuotas de inscripción preferenciales (descuentos) en actividades de Educación Continua de la Facultad de Música.

Artículo 2o. Las actividades de Educación Continua de la Facultad de Música generadoras de recursos extraordinarios podrán, a propuesta de la Coordinación de Educación Continua y si así lo determina el Comité Interno del Programa de Educación Continua (CIPEC), tener cuotas de inscripción con descuento para:

- a) Miembros de la Comunidad de la Facultad de Música y/o;
- b) Miembros de la Comunidad de la Universidad Nacional Autónoma de México

Artículo 3o. Se entiende por miembros de la Comunidad de la Facultad de Música (Comunidad FaM)

- a) Alumnos y alumnas regulares cursando alguna de las Licenciaturas que imparte la Facultad de Música.
- b) Alumnos y alumnas sujetos al Artículo 22 del Reglamento General de Inscripciones de la UNAM de alguna de las Licenciaturas que imparte la Facultad de Música que esté inscrita en un extraordinario en el semestre en curso o hayan presentado un extraordinario en el semestre inmediato anterior.
- c) Pasantes de alguna de las Licenciaturas que imparte la Facultad de Música que hayan terminado sus créditos en un periodo no mayor a 12 meses.
- d) Ex-Alumnos y Ex-alumnas titulados de alguna de las Licenciaturas que imparte la Facultad de Música.
- e) Alumnos y alumnas cursando cualquier opción del Programa de Maestría y Doctorado en Música de la UNAM.
- f) Egresados y egresadas de cualquier opción del Programa de Maestría y Doctorado en Música de la UNAM que hayan terminado sus créditos en un periodo no mayor a 12 meses.
- g) Ex-Alumnos y Ex-alumnas titulados de cualquier opción del Programa de Maestría y Doctorado en Música de la UNAM.
- h) Personal docente de carrera o asignatura de la Facultad de Música.
- i) Personal de base, confianza y funcionarios que trabajan en la Facultad de Música.
- j) Personal jubilado de la Facultad de Música.
- k) Estudiantes cursando el Ciclo Propedéutico que imparte la Facultad de Música.

- l) Ex-Estudiantes del Ciclo Propedéutico que imparte la Facultad de Música que hayan terminado sus créditos en un periodo no mayor a 36 meses.

Artículo 4o. Se entiende por miembros de la Comunidad de la Universidad Nacional Autónoma de México (Comunidad UNAM)

- a) Alumnos y alumnas cursando alguno de los programas de Educación Media Superior, Superior o Posgrado que imparte la Universidad Nacional Autónoma de México y sus Instituciones Incorporadas.
- b) Ex-Alumnos y Ex-alumnas graduados de alguno de los programas de Educación Media Superior que imparte la Universidad Nacional Autónoma de México.
- c) Ex-Alumnos y Ex-alumnas titulados de alguno de los programas de Educación Superior o Posgrado que imparte la Universidad Nacional Autónoma de México.
- d) Pasantes de alguno de los programas de Educación Superior o Posgrado que imparte la Universidad Nacional Autónoma de México que hayan terminado sus créditos en un periodo no mayor a 12 meses.
- e) Personal académico de carrera o asignatura de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- f) Personal de base, confianza y funcionarios que trabajan en la Universidad Nacional Autónoma de México.
- g) Personal jubilado de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- h) Asociados de Patronato UNAM

Artículo 5o. Se entiende por Público General a todas aquellas personas no pertenecientes a ninguna de las comunidades anteriores.

Artículo 6o. Para que se pueda otorgar el acceso a cuota de inscripción con descuento, la persona aspirante a inscribirse deberá presentar un documento probatorio vigente que le acredite como parte de la Comunidad FaM o Comunidad UNAM.

Artículo 7o. Serán válidos los siguientes documentos probatorios:

- a) Credencial de alumno de la UNAM vigente o con vigencia no mayor a 12 meses
- b) Credencial de estudiante del Ciclo Propedéutico vigente o con vigencia no mayor a 36 meses
- c) Credencial de trabajador vigente
- d) Credencial de ex-alumno expedida por el Programa de Vinculación con los Egresados de la UNAM
- e) Credencial de Asociado de Patronato UNAM
- f) Último talón de pago de pensión
- g) Formato de acreditación del ciclo propedéutico, Forma F1
- h) Documento de inscripción a extraordinario
- i) Título de Grado

Artículo 8o. En actividades grupales con un mínimo de siete personas inscritas, en cumplimiento a la Cláusula 93 del Contrato Colectivo de Trabajo del AAPAUNAM y la

Cláusula 90 del Contrato Colectivo del STUNAM, se podrá eximir de pago al número de personas que corresponda al 15% del grupo, respetando siempre el orden en que se entregue la documentación completa.

En actividades con grupos de 6 o menos personas, no podrá otorgarse dicha prestación, pero podrá otorgarse una media beca sobre el costo de Público General por grupo, respetando el orden en que se entregue la documentación completa, si así lo autoriza la Dirección de la FaM.

Para los Talleres de Instrumento de Invierno, Primavera y Otoño de la Facultad de Música, se eximirá de pago a una persona por profesor con dos o tres grupos, respetando el orden en que se entregue la documentación completa.

En actividades de clase individual no podrá otorgarse ningún beneficio adicional al costo preferencial de Comunidad UNAM.

Artículo 9o. Los porcentajes de descuento para costos de inscripción preferenciales se determinarán por cada actividad y se revisarán y aprobarán por el CIPEC con base en el análisis de ingresos y egresos presentado por la Coordinación de Educación Continua.

Artículo 10o. Los descuentos son personales e intransferibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Música.

SEGUNDO. Cualquier otra cuestión no prevista en el presente reglamento, será resuelta por el Comité Interno del Programa de Educación Continua.

Aprobado por el H. Consejo Técnico durante la XVII Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2021